

cional de Higiene y Asistencia Pública, a que se refiere el artículo 20 de la Ley 1ª de 1931, pueden ser apeladas para ante el Ministro respectivo, y sólo las que dicte este funcionario pueden ser acusadas ante el Consejo de Estado, de acuerdo con las normas generales indicadas en la Ley 130 de 1913.

ARTICULO 8º La elección de ternos hechas por las Asambleas o la designación de empleados por las mismas entidades o por los Concejos, podrán ser acusados dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se verificó el acto.

Anulada una terna, quedará virtualmente anulado el respectivo nombramiento.

ARTICULO 9º Las personas que puedan coadyuvar o impugnar, de acuerdo con el aparte c) del artículo 59 de la Ley 130 de 1913, son partes en el juicio respectivo.

ARTICULO 10. Quedan derogados los artículos 21 y 66 de la Ley 130 de 1913; y modificados los artículos 20 y 59 de la Ley 130 de 1913, 2º de la Ley 28 de 1922, 19 de la Ley 100 de 1928, 20 de la Ley 1ª de 1931, 332 de la Ley 79 de 1931 y 190 de la Ley 85 de 1916.

ARTICULO 11. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 23 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS CAMARGO.  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL.

## LEY 81 DE 1935

(23 de diciembre)

por la cual se rinde un homenaje a Jorge Isaacs.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación rendirá homenaje al eximio escritor Jorge Isaacs, con motivo del primer centenario de su nacimiento, que se cumplirá el 1º de abril de 1937.

ARTICULO 2º El Gobierno hará levantar un monumento al genial literato, en el lugar que sirvió de escenario a la novela *Maria*.

ARTICULO 3º El Ministerio de Educación dictará las medidas del caso para que el homenaje sea lo más solemne que se pueda.

ARTICULO 4º Con destino a la Biblioteca Municipal de Cali la Nación adquirirá de la familia Isaacs la biblioteca y los manuscritos publicados o inéditos de este ilustre varón de la República.

ARTICULO 5º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá una partida hasta de veinte mil pesos (\$ 20,000) para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley. En caso de no hacerse, queda facultado el Ejecutivo para abrir el respectivo crédito.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, EMILIANO REY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LLERAS RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 23 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Dario ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

Expediente número 10483.

República de Colombia.

Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Ministro de Agricultura y Comercio hace saber que por resolución dictada en la fecha por este Ministerio en vista de la solicitud presentada el día 10 de los corrientes por el doctor Abelardo Gómez Naranjo, en su carácter de apoderado de los señores Zollo Ruiz A. y Antonio Ruiz Aguilera, vecinos de Barranquilla, se ha concedido la anotación del traspaso que el primero de los señores nombrados, hace al segundo de las siguientes marcas de fábrica empleadas para distinguir productos farmacéuticos:

1ª La que consiste en la denominación *Píldoras Hermosina*, registrada el 5 de septiembre de 1928, bajo el número 6381; y

2ª La que consiste en la denominación *Purgante Suizo*, en etiqueta especial, registrada el 5 de septiembre de 1928, bajo el número 6384.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31 de 1925, sobre protección de

la propiedad industrial, se reconoce al señor Antonio Ruiz Aguilera, del domicilio indicado, como único propietario de las referidas marcas de fábrica, y se le reconoce asimismo el derecho exclusivo de usarlas en el territorio de la República con el fin indicado, por el término legal correspondiente.

Expedido en Bogotá a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Francisco RODRIGUEZ MOYA

Anotados los traspasos en los libros correspondientes.

El Jefe de la Sección de Propiedad Industrial.

Francisco de Angulo B.

(637)—Publicación, una vez.

### SOLICITUDES DE PATENTE

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

El suscrito, como abogado de la Agencia General de Patentes y Marcas de José Joaquín Pérez, apoderado de la sociedad *Ambi-Budd Presswerk Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung*, domiciliada en Berlin-Johannisthal, Gress-Berliner Damm, Alema-

nia, solicita patente de privilegio de invención para el invento consistente en *perfeccionamientos introducidos en los aparatos indicadores de paradas para vehículos*, de conformidad con la descripción circunstanciada, completa e ilustrada presentada. Presentada el 11 de diciembre de 1935.

José Joaquín Pérez, por poder, E. Herrera Chacón.

Expediente número 10489.

(120)—Publicación, tres veces.

3—1

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

El suscrito, como apoderado de Jorge Arango Vieira, domiciliado en Medellín, solicita patente de privilegio para el invento consistente en un sistema de fabricación de tacones de caucho, conforme a la descripción que acompaño.

César Botero Medina

Expediente número 10431.

(119)—Publicación, tres veces.

3—1

Imprenta Nacional